

**Decreto N° 1683**  
**Rawson, 08 de noviembre de 2024**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a adherir a la Ley Nacional N° 27.736, Ley Olimpia; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de octubre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: III N° 52  
Cúmplase, Comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 145 Y 182**  
**DEL ANEXO A DE LA LEY XIII N° 5**

**LEY XIII N° 30**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 145 del Anexo A de la ley XIII N°5, del Digesto Jurídico Provincial (Código Procesal Civil y Comercial), el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 145. NOTIFICACION POR TELEGRAMA O CARTA DOCUMENTADA. Podrán ser notificadas por telegrama colacionado o carta documentada todas aquellas resoluciones para las cuales este Código contemple la notificación mediante cédula, incluidas aquellas que se practiquen con apego a la Ley Nacional N°22.172.

Cuando la notificación conlleve adjuntar copias de la presentación en traslado y el instrumento de notificación no los contuviere ni contare con un mecanismo que garantice el acceso electrónico inmediato a esos documentos, el juez concederá un plazo adicional de DOS (2) días con el objeto de que la parte receptora de la notificación pueda vincularse al expediente digital a los fines de obtener el conocimiento de la presentación en traslado. En tales casos el plazo del traslado se computará desde el vencimiento de esos DOS (2) días, pero si el notificado no efectuase la vinculación, el plazo se computará desde la recepción de la notificación por telegrama colacionado o carta documentada.

Los gastos que demandare la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas».

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 182 del Anexo A de la ley XIII N°5 del Digesto Jurídico Provincial (Código Procesal Civil y Comercial), el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 182. TRASLADO Y CONTESTACIÓN. Si

el juez resolviere admitir el incidente dará traslado por cinco (5) días a la otra parte quien al contestarlo deberá ofrecer la prueba. El traslado se notificará personalmente o por cédula, pero en aquellos casos en los que la otra parte ya estuviere presentada y vinculada en los autos principales la notificación se practicará electrónicamente».

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 1684**  
**Rawson, 08 de noviembre de 2024**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la sustitución de los artículos 145 y 182 del Anexo A de la Ley XIII N° 5; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de octubre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

PORELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XIII N° 30  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

## RESOLUCIONES

### PODER JUDICIAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL**  
**N° 11866/2024**  
**Rawson, 24 de septiembre de 2024.-**

VISTO:

El Acuerdo Plenario N° 5332/2024, el Inodi Expediente N° 1002342, y el Inodi N° 997023 y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra un (1) cargo de Auxiliar Letrado vacante con funciones en la Cámara de Apelaciones de